

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT
Obra Pública (Recursos Federales)

CUENTA PÚBLICA 2014



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Obra Pública (Recursos Federales).....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14	11
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14	12
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14	14
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14	16
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.07.OPRF14	17
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.14.MA.07.OPRF14	18
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.07.OPRF14	23
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14	24
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	25
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	25
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	25
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	26
XI. Dictamen de la Auditoría.....	26

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit
14-MA.07OPRF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	4,667,988.00	2
Muestra	4,667,988.00	2
Alcance	100.0 %	100.0 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Tesorería Municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo y/o programa, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo, para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra seleccionada para su revisión, se encontraron integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, misma que incluye entre otros aspectos, las autorizaciones de cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; disposición o afectación de los recursos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo y/o programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4. Comprobar que la obra pública ejecutada con recursos del fondo y/o programa, está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

5. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

6. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

7. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

8. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa, se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de

entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

9. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014-AYTO-07-MAY-003 denominada “Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala”, se observó que su ejecución se realizó en un sitio distinto al planeado originalmente, ya que de acuerdo al estudio de pre inversión del proyecto, se tenía considerado en un punto intermedio entre las localidades de Jala y Jomulco, particularmente en la unidad deportiva denominada “El Llanito”, cuya ubicación se encuentra en el crucero principal al ingreso a la localidad de Jala, en donde convergen las calles Tampico, Abasolo y la calle El Canal; sin embargo la obra fue ejecutada en el predio sin número de la calle Abasolo entre Zaragoza y Mazatlán, cuya ubicación no es propicia para este tipo de eventos ya que se encuentra en una zona habitacional de calles secundarias.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2014-AYTO-07-MAY-003 y 2014-AYTO-07-MAY-129, denominadas “Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala” y “Construcción de museo de arte sacro en Jala”, respectivamente, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva y Fondo de Cultura del Ramo 23, se constató que no fue elaborada documentación correspondiente a la etapa de planeación, referente a los presupuestos base, permisos, oficios de aprobación, proyectos y especificaciones de construcción, la cual se detalla a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
2014-AYTO-07-MAY-003	Construcción de alberca semiolimpica.	Jala	- Permiso de construcción.
			- Licencia de uso de suelo.
			- Oficio de aprobación por \$1,640,000.00 (un millón seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).
			- Precios unitarios del presupuesto base.
			- Presupuesto base.
			- Planos correspondientes a los cortes, alzados y de las instalaciones.
			- Especificaciones técnicas de las instalaciones especiales.

FUENTE: Oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, expediente unitario de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE CULTURA
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
2014-AYTO_07-MAY-129	Construcción de museo de arte sacro.	Jala	- Oficio de aprobación por \$3,100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional).
			- Precios unitarios del presupuesto base.

FUENTE: Oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, expediente unitario de obra.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, al cual el Ayuntamiento no dio respuesta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracciones I, V, VIII, X y XIV, 24, párrafo cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el Ayuntamiento remite lo siguiente:

Copia certificada de los precios unitarios elaborados por el Ayuntamiento de la obra “Construcción de museo de arte sacro”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se presentó la documentación siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
2014-AYTO-07-MAY-003	Construcción de alberca semiolímpica.	Jala	- Permiso de construcción. - Licencia de uso de suelo. - Oficio de aprobación por \$1,640,000.00 (un millón seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional). - Precios unitarios del presupuesto base. - Presupuesto base. - Planos correspondientes a los cortes, alzados y de las instalaciones. - Especificaciones técnicas de las instalaciones especiales.

FUENTE: Oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, expediente unitario de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE CULTURA
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
2014-AYTO_07-MAY-129	Construcción de museo de arte sacro.	Jala	- Oficio de aprobación por \$3,100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

FUENTE: Oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014-AYTO-07-MAY-003, denominada "Construcción de alberca semi olímpica en la localidad de Jala", ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva se observó que el Ayuntamiento no cuenta con la escritura pública de la propiedad del terreno donde se realizaron los trabajos; ya que solo se presentó el documento denominado contrato de promesa bilateral de contrato de compra-venta, celebrado el 28 de abril de 2014 entre el doctor José Fernando Arriola Partida y la ciudadana Martha Imelda Ventura Hernández, síndico del H. XXXVI Ayuntamiento de Jala.

Así mismo se identificó que el Ayuntamiento no contaba con la disponibilidad del inmueble a la fecha de contratación para la ejecución de la obra, ya que el predio en donde se ejecutó se encontraba en proceso de adquisición, por lo que la obra se debió licitar hasta contar con la escritura pública correspondiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Esta información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, al cual el Ayuntamiento no dio respuesta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se incumplió la cláusula séptima denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos" del contrato número MJ-CONADE-002/2014.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2014-AYTO-07-MAY-003 y 2014-AYTO-07-MAY-129, denominadas "Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala" y "Construcción de museo de arte sacro en Jala", respectivamente, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva y Fondo de Cultura del ramo 23, se identificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo la licitación para la adjudicación de los servicios de supervisión externa, ya que no hay evidencia de la invitación a las empresas contratistas para participar en el proceso, la recepción de sus propuestas y evaluación de las mismas, incluyendo las propuestas técnica y económica de la empresa ganadora, así como el catálogo de conceptos respectivo.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, al cual el Ayuntamiento no dio respuesta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, 38 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54,

fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2014-Ayto-07-MAY-003 y 2014-Ayto-07-MAY-129, denominadas “Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala” y “Construcción de museo de arte sacro en Jala”, respectivamente, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva y Fondo de Cultura del Ramo 23, se identificó que el Ayuntamiento no emitió los recibos por concepto de la adquisición de bases, ni presentó evidencia de haber recibido y evaluado la propuesta técnica y económica señalada a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA ETAPA DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
2014-Ayto-07-MAY-003	Construcción de alberca semiolímpica.	Jala	- Recibos de las adquisiciones de las bases. - Propuesta técnica y económica de la empresa ganadora.

FUENTE: Oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE CULTURA
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA ETAPA DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
2014-Ayto_07-MAY-129	Construcción de museo de arte sacro.	Jala	- Recibos de las adquisiciones de las bases. -

FUENTE: Oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, al cual el Ayuntamiento no dio respuesta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 45, inciso A), fracciones I y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2014-Ayto-07-MAY-003 y 2014-Ayto-07-MAY-129, denominadas “Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala” y “Construcción de museo de arte sacro en Jala”, respectivamente, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva y Fondo de Cultura del Ramo 23, se identificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo la contratación del servicio de la supervisión externa, ni realizó el requerimiento de las garantías de anticipo y cumplimiento.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, al cual el Ayuntamiento no dio respuesta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, fracción II y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: secretaria del ayuntamiento; síndico; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretaria del ayuntamiento; síndico; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014-AYTO-07-MAY-003, denominada "Construcción de alberca semi olímpica en la localidad de Jala", se observó que el Ayuntamiento no le exigió a la empresa contratista la presentación de las fianzas para garantizar el anticipo, el cumplimiento del contrato y contra los vicios ocultos que pudieran presentarse en forma posterior a la entrega de la obra, estableciéndose un importe de \$14,890.76(catorce mil ochocientos noventa pesos 76/100 moneda nacional), IVA incluido.

RAMO 23, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
FIANZAS NO TRAMITADAS
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de contrato	Nombre de la obra	Tipo de fianza	Importe calculado por la fianza
MJ-CONADE-002/2014	Construcción de alberca semi olímpica en la localidad de Jala	Anticipo	6,942.12
		Cumplimiento	2,947.37
		Vicios ocultos	2,947.37
		Subtotal	12,836.86
		16% IVA	2,053.90
		Total	14,890.76

FUENTE: Contrato de obra.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, al cual el Ayuntamiento no dio respuesta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, fracciones I y II, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas sexta, denominada "anticipo" párrafo cuatro, décima tercera denominada "responsabilidades del contratista" inciso c) denominado vicios ocultos, daños y perjuicios" y décimo cuarta, denominada garantías, del contrato número MJ-CONADE-002/2014 del 26 de mayo de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,890.76 (catorce mil ochocientos noventa pesos 76/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$14,890.76 (catorce mil ochocientos noventa pesos 76/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2014-AYTO-07-MAY-003 y 2014-AYTO-07-MAY-129, denominadas “Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala” y “Construcción de museo de arte sacro en Jala”, respectivamente, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva y Fondo de Cultura del Ramo 23, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, al cual el Ayuntamiento no dio respuesta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, último párrafo, y 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 y 113, fracción V, 115, fracciones IV inciso d) y VII, 122 y 123, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2014-Ayto-07-MAY-003 denominada "Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala", ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, se constató que el Ayuntamiento no cuenta con la comprobación del pago de las facturas presentadas por la empresa contratista por un importe de \$32,650.00 (treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, o bien de la devolución a la Tesorería de la Federación TESOFE del recurso no ejercido, por concepto de supervisión externa tal como se relaciona a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Número de factura	Importe sin comprobación
2014-Ayto-07-MAY-003	Construcción de alberca semiolímpica.	Jala	-Factura número 13 correspondiente a la Estimación 1.	16,400.00
			-Factura número A8 correspondiente a la Estimación 2.	16,250.00
			Total	32,650.00

FUENTE: Oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, facturas.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015, al cual el Ayuntamiento no dio respuesta.

Lo anterior incumplió lo establecido en el numeral 3.5 fracción X, de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física para el ejercicio 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$32,650.00 (treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$32,650.00 (treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014-AYTO-07-MAY-003, denominada "Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, se observó en el reporte fotográfico del proceso de ejecución de la obra registrado en la estimación número uno, la utilización de un camión con logotipo del Ayuntamiento realizando trabajos de traslado del material producto de los cortes y la excavación, no obstante que en el contrato de la obra se estableció el concepto PRE-005, denominado "Carga de material producto del corte y excavación con retroexcavadora JBC y acarreo hasta el tiro en camión tipo volteo de capacidad de 7m³", en el cual se especifica que la empresa contratista utilizaría un camión de volteo para dicho fin; sin embargo como el Ayuntamiento no cuenta con las tarjetas de precios unitarios para poder calcular el importe que corresponde exclusivamente a la carga del material, se observa todo el concepto como pagado y no ejecutado por parte de la empresa contratista, por un monto de \$25,838.49 (veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se incumplieron las cláusulas quinta denominada "forma y lugar de pago" y décima tercera denominada "responsabilidades del contratista" del contrato número MJ-CONADE-002/2014 del 26 de mayo de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,838.49 (veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 49/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$25,838.49 (veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 49/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014-AYTO-07-MAY-003, denominada "Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, se constató que el Ayuntamiento pagó en exceso concreto hidráulico por la cantidad de \$27,944.19 (veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que la empresa contratista no descontó del concreto utilizado en el vaso de la alberca, el espacio que ocuparon las 8.5 toneladas de varilla de 3/8" de $f'c=4,200 \text{ kg/cm}^2$, equivalentes a un volumen de 10.85 m³, mismos que al ser multiplicados por el precio unitario del concreto de \$2,575.50 (dos mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional 50/100) IVA incluido, resulta un importe observado de \$27,944.19 (veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior se dedujo al realizar el cálculo del volumen del concreto con un espesor de 0.20m, más el 5% de desperdicio, equivalentes a 95.83 m³, volumen inferior a los 110 m³ de concreto de $f'c=200\text{kg/cm}^2$ que fueron estimados y pagados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$27,944.19 (veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$27,944.19 (veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2014-Ayto-07-MAY-003 y 2014-Ayto-07-MAY-129, denominadas "Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala" y "Construcción de museo de arte sacro en Jala", respectivamente, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva y Fondo de Cultura del Ramo 23, se verificó que no se integraron los recibos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar por \$20,002.79 (veinte mil dos pesos 79/100 moneda nacional), por concepto del pago de los derechos por el servicio de inspección y vigilancia; las cuales se mencionan a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.
FALTA COMPROBACIÓN DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe del contrato antes de IVA	5 al millar
2014-Ayto-07-MAY-003	Construcción de alberca semiolímpica.	Jala	1,386,371.69	6,931.86

FUENTE: Oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE CULTURA
FALTA DE COMPROBACIÓN DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe del contrato antes de IVA	5 al millar
2014-Ayto_07-MAY-129	Construcción de museo de arte sacro.	Jala	2,614,186.31	13,070.93

FUENTE: Oficio número OFS/AOP/MA.07OPRF/SDC-01/2015 del 30 de junio de 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 128 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,002.79 (veinte mil dos pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el Ayuntamiento remite lo siguiente:

Copia certificada del pago de la retención del 5 al millar por \$13,069.09 (trece mil sesenta y nueve pesos 09/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el sujeto fiscalizado presentó evidencia del pago de la retención del 5 al millar, sin embargo este no cubre la totalidad del monto observado, quedando pendiente por comprobar un importe de \$6,933.70 (seis mil novecientos treinta y tres pesos 70/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,933.70 (seis mil novecientos treinta y tres pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas de las obras número 2014-AYTO-07-MAY-003 y 2014-AYTO-07-MAY-129, denominadas “Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala” y “Construcción de museo de arte sacro en Jala”, respectivamente, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva y Fondo de Cultura del Ramo 23, se constató que el Ayuntamiento realizó el pago de conceptos y volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$400,561.70 (Cuatrocientos mil quinientos sesenta y un pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

Respecto a la obra número obra número 2014-AYTO-07-MAY-003, denominada “Construcción de alberca semi olímpica en la localidad de Jala”, ejecutada con recursos del Ramo 23, Fondo de Infraestructura Deportiva, se observó que el Ayuntamiento le pagó a la empresa contratista la cantidad de \$386,113.75 (trescientos ochenta y seis mil ciento trece pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, por conceptos y volúmenes de obra que no fueron ejecutados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, se identificaron en la inspección física realizada el 1 de julio de 2015, en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, y registrada en el acta circunstanciada MA.07-CONADE-01, obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados, tal como se describe a continuación.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.
CONCEPTOS Y VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Clave	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
SAN-014	Suministro de ventana de 1.20 x 1.00 mts	pza	1	0	0	1,522.00	1,522.00
ALB-004	Suministro de equipo para alberca incluye materiales, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Paq	3	0	3	48,000.00	144,000.00
ALB-005	Suministro de equipo de limpieza para alberca (maneral de aluminio, red saca hojas, barredora, cepillo de cerda gruesa y analizador)	paq	1	0	1	7,500.00	7,500.00
PRE-003	Suministro y colado de concreto f'c=200 kg/cm2, premezclado en vaso de alberca.	M3	110	96	14	2,220.26	31,083.64
ACAB-001	Adquisición de azulejo veneciano de 5 cms para muros de alberca, mod. azul cancan.	M2	450.00	433.00	17	311.11	5,288.87
ACAB-001	Suministro y colocación de azulejo veneciano de 5 cms para muros de alberca, mod. azul cancan, incluye: preparación de la superficie, cortes, remates, desperdicios, acarreos, herramienta y equipo.	M2	450.00	433.00	17	26.17	444.89
ACAB-003	Suministro y colocación de cenefa	m	75	0	75	141.20	10,590.00
ACAB-003	Suministro y colocación de escalera marina de acero inoxidable, incluye todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	2	0	2	4,500.00	9,000.00
SEÑ-001	Reglamento de alberca en trovicel de 6 mm rotulado con vinil std medidas de 90x60 cms.	pza	1	0	1	1,255.16	1,255.16
INST-019	Colocación de filtro de arena silica marca inter wáter, incluye arena, válvula de filtro, ramaleo a base de tubo PVC de 2"-	lote	1	0	1	9,647.12	9,647.12
INST-020	Instalación eléctrica de motobomba 2 hp con 10 mts de cable de uso rudo de 3x14, incluye todos los accesorios para su correcta instalación.	lote	1	0	1	55,095.00	55,095.00
INST-021	Suministro e instalación de lámparas subacuáticas, incluye cableado, colocación de centro de carga, cableado a interruptor y transformadores.	lote	1	0	1	49,830.00	49,830.00
LIMP-001	Limpieza de obra en áreas exteriores	M2	100.00	0.00	100.00	200.00	200.00
LIMP-002	Limpieza fina de mosaico de 5x5 cms a entrega de la obra.	M2	350.00	0.00	350.00	4.00	1,400.00
LIMP-003	Limpieza de la alberca al momento de la entrega, recepción de los trabajos del contratista	M2	450	0	450	10.00	4,500.00
LIMP-004	Monitoreo de llenado de alberca	lote	166.00	0	166.00	6.00	1000.00
Sin número	Limpieza gruesa de obra en estructura	M2	100.00	0.00	100.00	5.00	500.00

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit - OPRF

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Clave	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
						Subtotal	332,856.68
						16% IVA	53,257.07
						Total	386,113.75

FUENTE: Contrato de obra número MJ-CONADE-002/2014, estimaciones 1 y 2, facturas 377 y 379 reportes fotográficos, generadores.

Respecto a la obra número obra número 2014-Ayto-07-MAY-129, denominada "Construcción de museo de arte sacro en Jala", ejecutada con recursos del Ramo 23, Fondo de Cultura, se observó que el Ayuntamiento le pagó a la empresa contratista un arenero y una cornisa de 18 metros que no fueron ejecutados, por un importe de \$14,447.95 (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, se identificaron en la inspección física realizada el 1 de julio de 2015 en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, y registrada en el acta circunstanciada MA.07-CONACULTA-01 obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados, tal como se describe a continuación.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE CULTURA VOLUMEN Y CONCEPTO DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2014

Clave	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
3.9	Obra exterior Arenero para instalación pluvial	pza	2	1	1	1,195.59	1,195.59
3.14	Elaboración de cornizas tipo 1 de 16 cms de altura sobre pretil con pasta de cemento prop.1:4 incluye andamios material, herramienta y mano de obra.	ml	18.00	0.00	18.00	625.53	11,259.54
						Subtotal	12,455.13
						16% IVA	1,992.82
						Total	14,447.95

FUENTE: Contrato de obra número MJ-CONACULTA-001/2014, estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, facturas 22, 23 y 24, reportes fotográficos, generadores.

Respecto al concepto número 5.1 denominado "Cancel de herrería tipo fierro forjado en acceso en color negro mate" se identificó una deficiencia técnica, ya que la estructura del cancel presenta movimientos ondulatorios significativos al realizarse el abatimiento de sus hojas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 115, fracción IV inciso f, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas quinta denominada "forma y lugar de pago", décimo primera, denominada "supervisión de los trabajos" y décima tercera denominada "responsabilidades del contratista" de los contratos números MJ-CONADE-002/2014 del 26 de mayo de 2014 y MJ-CONACULTA-001/2014 del 21 de julio de 2014, respectivamente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$400,561.70 (cuatrocientos mil quinientos sesenta y un pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$400,561.70 (cuatrocientos mil quinientos sesenta y un pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 2014-AYTO-07-MAY-003, denominada "Construcción de alberca semi olímpica en la localidad de Jala", ejecutada con recursos del Ramo 23, Fondo de Infraestructura Deportiva, se observó que se encuentra inconclusa, abandonada y sin indicios por parte del Ayuntamiento de haberla suspendido temporalmente o rescindido administrativamente, conforme a los términos contractuales; estableciéndose una inversión improductiva por un monto de \$1,608,191.17 (un millón seiscientos ocho mil ciento noventa y un pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido. Lo anterior quedó registrado en el acta circunstanciada número MA.07-CONADE-01 del 1 de julio de 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracciones XII, XIII, XIV y XVI, 53, 68 y 69, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracción XIV, 154, 155 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas primera, denominada "Objeto del contrato", décimo sexta denominada "suspensión temporal del contrato", décimo octava denominada "rescisión administrativa" y vigésima denominada "cumplimiento del contrato" del contrato número MJ-CONADE-002/2014.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014-AYTO-07-MAY-129, denominada “Construcción de museo de arte sacro en Jala”, ejecutada con recursos del Fondo de Cultura del Ramo 23, se observó que el Ayuntamiento realizó el pago en exceso por un importe de \$50,131.44 (cincuenta mil ciento treinta y un pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a que el concepto 36 denominado “Suministro e instalación de cancel de herrería tipo fierro forjado en acceso en color negro mate”, el cual tiene un precio unitario de \$119,236.63 (ciento diecinueve mil doscientos treinta y seis pesos 63/100 moneda nacional), fue ejecutado en condiciones distintas a las contratadas, ya que durante la inspección física se identificó que el cancel está conformado por cuatro hojas plegables, cuyas dimensiones corresponden a las del concepto número 37, el cual tiene un precio unitario de \$19,004.97 (diecinueve mil cuatro pesos 97/100 moneda nacional), por lo cual al multiplicar el importe del concepto número 37 por las 4 hojas que forman el cancel se obtiene la diferencia que corresponde al importe observado.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE CULTURA
CONCEPTO EJECUTADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2014

Clave	Concepto de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
36	Suministro e instalación de cancel de herrería, tipo fierro forjado en acceso en color negro mate, incluye instalación y todo lo necesario para su instalación.	pza	119,236.63	76,019.76	43,216.75	1	43,216.75
Subtotal							43,216.75
16% IVA							6,914.69
Total							50,131.44

FUENTE: Contrato de obra número MJ-CONACULTA-001/2014, tarjetas de precios unitarios de los conceptos 5.1 y 5.2, estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, facturas 22, 23 y 24.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo primero y sexto, 55, segundo párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64, fracción VII apartado A, fracción III inciso a) y b) y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Relacionados con las Mismas y se incumplió la cláusula quinta denominada "forma y lugar de pago" párrafo noveno del contrato MJ-CONACULTA-001/2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,131.44 (cincuenta mil ciento treinta y un pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$50,131.44 (cincuenta mil ciento treinta y un pesos 44/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.07.OPRF14

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014-AYTO-07-MAY-003, denominada "Construcción de alberca semi olímpica en la localidad de Jala", ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva; se observó que el Ayuntamiento no ha realizado el proceso correspondiente a la entrega-recepción.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control en la etapa de la entrega recepción por parte del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166, 113, fracción XIV, 115, fracción XVIII y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2014-AYTO-07-MAY-003 y 2014-AYTO-07-MAY-129, denominadas “Construcción de alberca semi olímpica, en la localidad de Jala” y “Construcción de museo de arte sacro en Jala”, respectivamente, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva y Fondo de Cultura del Ramo 23, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron, ya que se ejecutaron en la zona urbana. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y al numeral 3.5 párrafo segundo, de las Reglas de operación de Fondo de Infraestructura Deportiva, para el ejercicio 2014.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	3,105,836.57	0.00	2,546,886.29	558,950.28
Total	3,105,836.57	0.00	2,546,886.29	558,950.28

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
OPRF14	18	2	16	0	9	7
Subtotal	18	2	16	0	9	7
Total	18	2	16	0	9	7

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$4,667,988.00 (cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$4,667,988.00 (cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o

deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; incumplimiento a contratos y/o convenios y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$558,950.28 (quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 28/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, etc; Pagos improcedentes o en exceso.